



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 41 03 052 2014 00401 00

De cara a la solicitud que antecede, importa precisar que la ley 1653 de 2013, por la cual se reguló el arancel judicial, fue declarada inconstitucional mediante sentencia C-169 de 2014, por la cual la H. Corte Constitucional expulsó del ordenamiento jurídico la obligación de recaudo por dicho concepto.

En ese sentido, de entrada, resulta desatinado sostener que la terminación del asunto de la referencia constituye, *per se*, la causal para disponer la devolución de las sumas recaudadas en su oportunidad por arancel judicial.

Situación que, en todo caso, tampoco puede resolverse por esta sede judicial, en la medida que su recaudo y manejo estuvo en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, según lo reglamentado en su momento por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 9º y ss ib.).

De manera que, será ante dicho ente recaudador, que deberá realizarse la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Dnps

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba4790d8209f2414bafa9bc490eb3899271e8ab7eae9ce349b191693a3e7a61**

Documento generado en 15/07/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>